

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 14, 14 BIS, 15, 19, 22 Y 24 DE LA  
LEY ORGÁNICA DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO  
COMUNAL N.º 4351 Y SUS REFORMAS**

**ARTÍCULO 1.-** Refórmese el artículo 14 de la Ley N.º 4351 Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para que en adelante se lea, de la siguiente forma:

**“Artículo 14.-** La definición de la política general del Banco corresponderá a la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras; su ejecución, a la Junta Directiva Nacional, y la administración, a la Gerencia General.

La Asamblea será un órgano representativo de los trabajadores y las trabajadoras y estará integrada por doscientos noventa delegados y delegadas propietarios y sus suplentes, se considerará válidamente integrada la Asamblea, cuando se acredite la mitad más uno de sus delegados y delegadas y conformada de la siguiente manera:

- a)** Cuarenta delegados y delegadas del Sector comunal.
- b)** Doscientos cincuenta delegados y delegadas que serán designados proporcionalmente al número de afiliados a cada una de las organizaciones de los siguientes sectores:
  - Sector cooperativo tradicional
  - Sector cooperativo autogestionario
  - Sector solidarista
  - Sector sindical confederado (organizaciones sindicales afiliadas a las confederaciones)
  - Sector sindical no confederado (organizaciones sindicales no confederadas)

- Sector profesional
- Sector artesanal
- Sector Magisterio Nacional
- Sector de asociaciones de base de producción agroindustrial
- Sector de trabajadores independientes
- Sector de trabajadoras y trabajadores pensionados y jubilados.

El trabajador independiente es aquel que labora por cuenta propia y cotiza para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y que en consecuencia figura como tal en la planilla del Sistema Centralizado de Recaudación de la Caja Costarricense de Seguro Social (SICERE), pese a no encontrarse en una relación laboral formal.

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal deberá realizar un censo de todos los ahorrantes obligatorios y especificar, en cada caso, la afiliación proporcional a cada organización y a cada sector con un corte máximo de seis meses antes del vencimiento de cada período cuatrienal.

Para ostentar la condición de delegado o delegada del sector comunal artesanal, de trabajadores y trabajadoras pensionados y jubilados, cooperativo, autogestionario, asociaciones de base de producción agroindustrial y trabajadores independientes, no se les exigirá el requisito de copropiedad.

Las delegaciones a la Asamblea de cada uno de los sectores deberán estar integradas por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres, como mínimo, tratándose de sectores a los cuales le corresponda un solo Delegado deberá darse la alternabilidad por período cuatrienal.

Para garantizar la participación de los grupos de minoritarios cuyo número de afiliados copropietarios sea insuficiente para tener un delegado, deberá nombrárseles a un representante.”

**ARTÍCULO 2.-** Refórmese el artículo 14 bis de la Ley N.º 4351 Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

**“Artículo 14 bis.-**

Serán funciones de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras:

- a) Definir las políticas generales del Banco.
  
- b) Elegir a seis directores y directoras para integrar la Junta Directiva Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley.
  - b) Acreditar en su primera Asamblea Ordinaria de Inicio de período cuatrienal a los nuevos delegados y delegadas.
  
  - c) Conocer aprobar o improbar según corresponda, el informe de labores y resultados del ejercicio anual, que la Junta Directiva Nacional presentará en las sesiones ordinarias.
  
- e) Conocer los informes de la Superintendencia General de Entidades Financieras cuyas recomendaciones le serán vinculantes; así mismo, formular las correspondientes recomendaciones a la Junta Directiva Nacional las que le serán de acatamiento obligatorio.
  
- f) Nombrar de su seno, y por un período de cuatro años, la comisión permanente de la mujer, la cual estará conformada por cinco miembros. Esta comisión elegirá cada año de su seno, por mayoría de votos, una Presidencia y una Secretaría.
  
- g) Nombrar de su seno y por un período de cuatro años, un Directorio Nacional, el cual estará conformado por cinco miembros propietarios, y cinco miembros suplentes; debiendo existir alternabilidad de género.

Este Directorio elegirá cada año de su seno, por mayoría de votos, una Presidencia y una Secretaría.

El Directorio Nacional tendrá a su cargo la convocatoria, funcionamiento y seguimiento permanente de las responsabilidades de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, fiscalizará el cumplimiento de los deberes y objetivos del Banco, así como el desempeño general de la Institución.

El Directorio Nacional se reunirá ordinariamente una vez por semana, y en forma extraordinaria las veces que sea necesario. Sus integrantes devengarán dietas, y no se pagará a ninguno de ellos más de seis dietas por mes; el monto de la dieta será igual al que devenguen los integrantes de la Junta Directiva Nacional. Formarán quórum tres directores o directoras y sus decisiones se tomarán por simple mayoría.

El Presidente del Directorio Nacional tendrá las siguientes atribuciones: 1) Someter a la consideración del Directorio los asuntos cuyo conocimiento le corresponde, dirigir los debates, dirigir las votaciones y resolver los casos de empate, para lo cual tendrá voto de calidad, 2) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan, de conformidad con la ley, los reglamentos del banco y demás disposiciones pertinentes.

En caso de ausencia o impedimento transitorio de la Presidencia será reemplazada por la Secretaría, quien en tal caso tendrá todas sus atribuciones, facultades y deberes. Cuando en alguna sesión estuvieren ambos ausentes, el Directorio nombrará a uno de sus miembros como Presidente ah-hoc.

Los artículos 19 incisos a), b) c) y d), 20, 21 y 22 de la presente Ley serán de aplicación a los miembros del Directorio Nacional. De los cinco miembros del Directorio Nacional, dos deberán tener preparación académica universitaria con grado mínimo de bachiller.

**h)** Fiscalizar que la Junta Directiva Nacional cumpla con las pautas que orienten las políticas generales del Banco definidas por la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.

**i)** Brindar la debida capacitación a los delegados propietarios y suplentes para que desempeñen adecuadamente su labor, haciéndola extensiva a las organizaciones de desarrollo comunal debidamente constituidas.

**j)** Desarrollar foros de diálogo y capacitación con los diferentes sectores de la economía social solidaria en temas de impacto social, económico, ambiental y otros que se estimen de interés.

**k)** Reglamentar todo lo concerniente a su integración, organización y funcionamiento de la Asamblea y sus órganos para lo que requerirá mayoría absoluta de los delegados presentes.

**l)** Conformar de su seno la Comisión para la Integración de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras para que apoye las labores de verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y reglamentarios por parte de las personas que pretendan un puesto de representación a la Asamblea. La Comisión para la Integración de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras estará conformada por cinco miembros o miembros.

La Comisión Permanente de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Velar por la existencia de mecanismos que posibiliten a las delegadas la participación real y efectiva en la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, así como en otras instancias político-económicas del Banco.
- 2.- Servir de enlace entre las trabajadoras y las distintas instancias de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, a fin de darles a conocer las oportunidades de crédito y las formas de acceder a él.
- 3.- Dar seguimiento a los acuerdos dictados por la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y por sus órganos, en relación con la mujer, así como las funciones que le otorgan esta y otras leyes especiales.
- 4.- Ejecutar los acuerdos relacionados con la mujer, dictados por la Asamblea Plenaria y sus órganos, así como las funciones que le otorgan esta y otras leyes especiales.

La Asamblea de los Trabajadores y Trabajadoras se reunirá en forma ordinaria cada año y, extraordinariamente, cuando así lo convoquen el Directorio Nacional por acuerdo firme, o un veinticinco por ciento (25%) de los Delegados y Delegadas de la Asamblea miembros. Las sesiones de Asamblea de los Trabajadores y Trabajadoras, ya sean ordinarias o extraordinarias, podrán ser realizadas en cualquier zona o lugar del territorio nacional. En todos los casos, la convocatoria será pública y se hará con no menos de 15 días hábiles de anticipación.

El quórum para las sesiones de primera convocatoria estará conformado por la mitad más uno de los delegados. De no haber cuórum a la hora indicada, la sesión se celebrará una hora después con los delegados presentes.

Los integrantes de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras podrán reelegirse por un solo período en forma continua, después del cual opera la reelección alterna. De esta forma después de dos períodos continuos deberá esperar un período para poder optar nuevamente a otros dos períodos y así sucesivamente.

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal deberá garantizar los recursos económicos, financieros y administrativos requeridos para el funcionamiento de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras y sus Órganos, para el cumplimiento de las funciones que le indique la Ley y los Reglamentos.

**ARTÍCULO 3.-** Refórmese el artículo 15 de la Ley N.º 4351 Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

**“Artículo 15.-**

La Junta Directiva Nacional estará integrada en la siguiente forma:

- a) Un director o directora. representante del sector comunal nombrado por la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.
  
- b) Un director o directora representante del conjunto de sectores que sólo alcanzaron un delegado o delegada, nombrado por la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.
  
- c) Cuatro directores o directoras representantes de los otros sectores que solo obtuvieron más de un delegado o delegada, nombrados por la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.
  
- d) Un director o directora nombrada por el Poder Ejecutivo.

La lista de directivos y directivas nombrados por la Asamblea de los Trabajadores y Trabajadoras deberá ser integrada al menos por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres. En el caso del nombramiento del representante del Poder Ejecutivo deberá existir alternabilidad del género de un período a otro.

**ARTÍCULO 4:** Refórmese el inciso ch) del artículo 19 de la Ley N° 4351 Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

**Artículo 19:**

ch) Al menos **TRES** de los directores deberán poseer preparación académica universitaria en grado mínimo de bachiller.

**Nuevo inciso d)**

**Tener amplia y demostrada experiencia en problemas relativos al desarrollo económico y social del país; al menos uno de los siete miembros deberá tener amplio conocimiento de la Economía Social Solidaria a nivel nacional e internacional. (moción 3)**

**ARTÍCULO 5 -** Refórmese el artículo 22 de la Ley N.º 4351 Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

**(Moción 4 corrige pero moción 5 le cae encima se volverá a presentar moción, o en Comisión de Redacción con una moción de forma.)**

**“Artículo 22.-**

Cesará en sus funciones como miembro de la Junta Directiva Nacional:

a) El que se ausente del país por un período ininterrumpido de más de dos meses, sin autorización de la Junta Directiva Nacional. En ningún caso la Junta Directiva podrá otorgar permiso a un director por más de tres meses de duración, de lapso de un año, **excepto en aquellos casos requeridos para efectos de realización de estudios. (moción 2)**

b) El que sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva Nacional deje de asistir a cuatro sesiones ordinarias consecutivas.

c) El que infrinja las disposiciones de esta ley o consienta esas infracciones.

d) El que por incapacidad física ~~o moral~~ **no haya podido desempeñar sus funciones durante un año, no haya podido desempeñar sus funciones durante dos años, o un año si se trata de incapacidad moral.**

e) El que incurra en responsabilidad por actos u operaciones fraudulentas o ilegales contra el Banco, sus leyes y reglamentos, siempre que la correspondiente acción sea establecida por la autoridad judicial competente y al respecto se dicte sentencia firme.

En el caso de que se dicte auto de procesamiento o de elevación a juicio contra un director, este será suspendido de sus funciones por el resto del plazo que le corresponda hasta tanto no se dicte sentencia absolutoria en su favor, lo que ocurra primero. (moción 5)-(/8

El que no desempeñe cabalmente sus funciones o incumpla sus responsabilidades como director o directora. En este supuesto, el Directorio conformará de su seno una comisión, integrada con no menos de tres de sus miembros, la cual, en respeto a los principios que informan el debido proceso, llevará a cabo el procedimiento de investigación en contra del Director o Directora de que se trate, y elaborará un proyecto de recomendación, que será conocido por el Plenario de delegados y delegadas de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, órgano que deberá tomar la decisión final, debiendo contar al efecto con el voto de no menos de las dos terceras partes del total de delegados y delegadas debidamente acreditados como tales en el momento de la votación.

En el caso del director o directora nombrado por el Poder Ejecutivo el proyecto de recomendación será trasladado por el Directorio al Poder Ejecutivo quién deberá resolver en definitiva el caso.

g) El que renuncie a su cargo o sufra incapacidad legal. La renuncia deberá ser presentada ante la Junta Directiva Nacional.

h) La reposición de un miembro se hará dentro de los 30 días siguientes, mediante el procedimiento establecido en el artículo 15, según se trate de un director de nombramiento de la Asamblea de los Trabajadores o del Poder Ejecutivo.”

**ARTÍCULO 5.-** Refórmese el artículo 24 de la Ley N.º 4351 Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para que en adelante se lea de la siguiente forma.

**“Artículo 24.-**

Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional:



- a) Ejecutar las políticas definidas por la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.
- b) Aprobar los reglamentos de organización y funcionamiento del Banco.
- c) Integrar las comisiones especiales de estudio que considere convenientes.
- d) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la institución y someterlo a la aprobación de la Contraloría General de la República.
- e) Calificar las solicitudes presentadas y conceder créditos a las personas físicas o jurídicas que determina la ley.
- f) Aceptar transacciones judiciales y extrajudiciales.
- g) Fijar las normas a las juntas de crédito locales en materia técnica.
- h) Otorgar al gerente general y a los subgerentes los poderes necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- i) Todas las demás que le correspondan por naturaleza o que le sean asignadas por la ley o por reglamento.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**TRANSITORIO I.-** La Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras deberá aprobar su Reglamento de Integración en un plazo no mayor a un año, a partir de la publicación de estas reformas.

**TRANSITORIO II.-** Para efectos estrictamente de integración de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, y consecuente nombramiento de delegados y delegadas, para el cuatrienio 2014-2018, así como para el nombramiento de la Junta Directiva Nacional período 2014-2018, se aplicará lo dispuesto al efecto en la normativa vigente anterior a la presente reforma.

**DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA, QUE TENDRÁ POR OBJETIVO INVESTIGAR, ESTUDIAR, ANALIZAR Y DICTAMINAR LA LEGISLACIÓN ADECUADA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA SOCIAL SOLIDARIA, San José, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.**

Víctor Hugo Morales Zapata

**PRESIDENTE**

Carmen Quesada Santamaría

**SECRETARIA**

Aracelli Segura Retana

Juan Marin Quirós

Jorge Rodríguez Araya

Marcela Guerrero Campos

Ronal Vargas Araya

**DIPUTADOS (AS)**